

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Consejo de Investigación y Extensión, Sesión Ordinaria No. 17-2013

Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Investigación y Extensión del ITCR.....2

Consejo de Investigación y Extensión, Sesión Ordinaria No. 17-2013

Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Investigación y Extensión del ITCR

**CONSIDERANDO QUE:**

## **CAPÍTULO I. Disposiciones Generales**

### **Artículo 1. Tipo y Alcance**

Este Reglamento es de carácter específico, para la observancia y cumplimiento de los miembros del Consejo de Investigación y Extensión sobre el presente. Le corresponde al Vicerrector de Investigación y Extensión velar por su cumplimiento. Asimismo, le corresponderá al TIE velar por el cumplimiento de los procesos relacionados con la elección y nombramientos de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión.

### **Artículo 2. Objetivo**

Plasmar lo atinente al funcionamiento, operación y conformación del Consejo de Investigación y Extensión en el presente reglamento.

### **Artículo 3. Acatamiento**

Estas normas son de acatamiento obligatorio para todas las personas que integran CIE, así como para las demás personas funcionarias y estudiantes del Instituto en lo que corresponda.

### **Artículo 4. Normativa aplicable**

- a. Reglamento para la elección de miembros académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión del ITCR.
- b. Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Investigación y Extensión del ITCR.
- c. Procedimientos para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión.

- d. Procedimientos para la elección de miembros académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión del ITCR.

## **CAPÍTULO II. Integración, funciones y responsabilidades del Consejo de Investigación y Extensión**

### **Artículo 5. Integración del Consejo de Investigación y Extensión**

El Consejo de Investigación y Extensión estará integrado según lo dispuesto en el Artículo 41 del Estatuto Orgánico del ITCR.

### **Artículo 6. Funciones del Consejo de Investigación y Extensión**

El Consejo de Investigación y Extensión tendrá las funciones específicas que el Estatuto Orgánico del ITCR (en adelante EO) en su Artículo 42 establece, más aquellas que el Consejo Institucional (en adelante CI) o la Asamblea Institucional Representativa (AIR), le designen.

### **Artículo 7. Responsabilidades de los miembros del Consejo de Investigación y Extensión**

- a. Asistir puntualmente y permanecer durante toda la sesión del Consejo.
- b. Comunicar 24 horas antes su asistencia a las sesiones convocadas.
- c. Revisar y analizar la documentación que sea distribuida con ocasión de una convocatoria a la sesión de Consejo.
- d. Ejecutar las funciones que el Consejo le encomiende.
- e. Decidir sobre todos aquellos puntos que requieran de aprobación por parte del Consejo de Investigación y Extensión.

### **Artículo 8. Funciones del presidente del Consejo de Investigación y Extensión**

- a. Velar por el cumplimiento de este reglamento.

- b. Proponer al Consejo de Investigación y Extensión, para su aprobación, el calendario semestral de sesiones ordinarias.
- c. Convocar a sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, en forma plenaria, consulta formal u otro procedimiento válido y aprobado institucionalmente.
- d. Recibir mociones, ordenarlas y presentarlas al Consejo.
- e. Abrir y levantar la sesión.
- f. Someter a votación la agenda en el caso de sesiones ordinarias.
- g. Dirigir la sesión de acuerdo con la agenda aprobada.
- h. Conceder la palabra en el orden solicitado.
- i. Dar por agotada la discusión. No obstante, en caso de disconformidad de los miembros por esta decisión, se podrá presentar una moción de orden con el objeto de continuar la discusión, que será votada y deberá aprobarse conforme a las normas de votación establecidas en este reglamento.
- j. Someter a votación los asuntos y anunciar las decisiones adoptadas.
- k. Velar por la veracidad de las actas.
- l. Firmar las actas de las sesiones de Consejo que haya presidido, una vez que hayan sido aprobadas.
- m. Comunicar y ejecutar los acuerdos del Consejo.
- n. Proponer, fomentar, dirigir y coordinar acciones que promuevan la discusión crítica y proactiva en el seno del Consejo de Investigación y Extensión, en relación a la gestión de la investigación y la extensión del ITCR, al tenor de las funciones que le corresponden tanto al Vicerrector

de Investigación y Extensión como al Consejo de Investigación y Extensión, así definidas en el E.O.

### **CAPÍTULO III. Sesiones del Consejo de Investigación y Extensión**

#### **Artículo 9. Generalidades**

- a. Las sesiones de Consejo de Investigación y Extensión se consideran actividades prioritarias en la carga académica asignada a los miembros académicos del Consejo, así como en las funciones de los Directores (as) nombrados de oficio.
- b. Para los representantes académicos de la Sede Central ante el Consejo de Investigación y Extensión, se asignará un tiempo correspondiente a 1/3 de su jornada ordinaria (13.33 horas por semana). Si el representante académico de la Sede Central proviene de un Centro Académico, la asignación de tiempo podrá ser hasta de 50% de la jornada ordinaria (20 horas por semana). Para el representante de la Sede San Carlos, la asignación será del 50% de su jornada ordinaria (20 horas por semana).
- c. Las sesiones del Consejo de Investigación y Extensión serán siempre privadas. En casos de audiencias o visitas, según la agenda acordada previamente y en búsqueda del más alto interés de este Consejo, determinadas personas podrán participar en las sesiones, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

#### **Artículo 10. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias**

- a. El Consejo de Investigación y Extensión podrá sesionar mediante dos tipos de sesión:
  - Sesión ordinaria
  - Sesión extraordinaria
- b. Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán llevarse a cabo según dos modalidades: con participación física de sus

miembros en un mismo recinto o bien, con participación de algunos de ellos físicamente distante del recinto donde tiene lugar la sesión. Para tal efecto, queda habilitada la posibilidad de sesión por videoconferencia o similar, como una modalidad de sesión virtual, según regulación en la presente normativa.

- c. Las sesiones extraordinarias también podrán realizarse vía “consulta formal”, en cuyo caso no se requiere la presencia física de sus miembros.

### **Artículo 11. Consulta Formal**

- a. Cualquier punto en discusión puede ser resuelto vía “consulta formal”, salvo aprobación de proyectos, recursos de revocatoria sobre proyectos y distribución presupuestaria de las reservas (Asignación FEES y FDI). En lo que corresponda, deberá seguirse lo establecido en el Estatuto Orgánico.
- b. La Consulta formal podrá realizarse utilizando métodos electrónicos o de manera presencial directa. En ambos casos, el Presidente del Consejo de Investigación y Extensión o en su defecto, el o los proponentes, redactarán la propuesta base para su respectiva y oportuna comunicación a todos los miembros del Consejo. La Vicerrectoría comunicará la forma y el medio como se realizará la votación para la toma del acuerdo respectivo y el plazo para completar este proceso.
- c. La convocatoria a una sesión por consulta formal deberá incluir la siguiente información:
  - 1. Indicación de que la sesión se realiza en modalidad de consulta formal.
  - 2. Listado de personas convocadas.
  - 3. Número de la sesión.
  - 4. Asuntos consultados.
  - 5. Tipo de votación (pública o secreta).

- 6. Nombre y cargo de quien convoca.
- 7. Fecha y hora de inicio de la consulta formal.
- 8. Fecha y hora de cierre de la consulta formal.
- 9. Persona designada para recibir votos.
- 10. Forma de votación (presencial o remota).
- 11. Lugar de votación (lugar físico si es presencial y, si es remota, los medios y direcciones electrónicas que pueden ser usados para ejercer el voto).
- 12. Lista de documentos disponibles relacionados con la consulta.
- 13. Dirección electrónica en la cual se puede consultar la documentación relacionada con la sesión.
- 14. Los puntos de la agenda en una convocatoria por consulta formal pueden ser retirados de la misma por solicitud de la mayoría simple del Consejo de Investigación y Extensión, solicitud que debe ser hecha al presidente del Consejo en el plazo entre el anuncio de la convocatoria y la apertura de la votación.

### **Artículo 12. Cuórum**

El cuórum para sesiones plenarias estará constituido por el 50% más uno de sus miembros. Si después de transcurrido un lapso de 20 minutos, a partir de la hora de fijada, no se cuenta aún con el cuórum requerido para sesionar, se levantará una lista con los presentes, se suspenderá la sesión y los integrantes del Consejo que no se hayan presentado ni aporten justificación quedarán sujetos a las disposiciones correspondientes.

### **Artículo 13. Sesión por Videoconferencia**

a. La sesión por videoconferencia constituye una opción de sesión, en la que uno o varios de los miembros del Consejo de Investigación y Extensión, no se encuentran físicamente presentes en el recinto donde la sesión plenaria (ordinaria o extraordinaria), se lleva a cabo; dichos miembros quedan habilitados para participar, en todos sus alcances y responsabilidades, en las discusiones y acuerdos que se dieran. Para el caso de acuerdos, se exceptúan aquellas situaciones en las que se requiere de votación secreta. Las sesiones por videoconferencia quedarán reguladas bajo los siguientes términos:

1. En caso de sesiones en que uno o varios miembros del órgano no estuvieran presentes en el lugar fijado de la convocatoria para celebrar la sesión, deberá consignarse en el acta correspondiente, el nombre de los miembros que no estaban presentes físicamente en ese lugar así como el lugar en que estos se encontraban y desde el cual participaron en la sesión. Deberán consignarse asimismo las razones por las que no estuvieron presentes físicamente. Se deberá señalar también el medio tecnológico por el cual se hizo efectiva su participación en la sesión, medio que en todos los casos deberá garantizar la inmediatez y fidelidad de su participación.
2. En cualquier caso que se haga uso de la videoconferencia o semejante, como medio para sesionar virtualmente, deberá garantizarse la verificación de la identidad de aquellos miembros que participan en forma remota.
3. Los medios tecnológicos de comunicación utilizados deberán garantizar simultaneidad entre dos o más puntos habilitados y conectados a las redes de transmisión de datos, uniendo en tiempo real lo que sucede en dos o más lugares físicamente

separadas y permitiendo en todos los casos la comunicación de una forma interactiva.

La modalidad de sesión por videoconferencia se considera un recurso de uso restringida a casos muy particulares en los cuales existe una imposibilidad material sustentada en situaciones apremiantes que hagan imposible la presencia física del miembro del órgano en la sesión; por tanto, debe ser considerada la excepción y no la regla.

La transmisión deberá incluir audio y video en directo, permitiendo el envío de imágenes, sonido y datos. Los medios utilizados deberán permitir ver, oír y recibir datos de los miembros participantes en la sesión desde los diferentes puntos en que esta se lleve a cabo. No se permitiría el correo electrónico, conversación en línea o el chat, teléfono, fax, etc.

### **Artículo 14. Convocatoria a Consejo de Investigación y Extensión**

- a. El Consejo de Investigación y Extensión sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para conocer puntos de discusión y tomar acuerdos. También podrán realizarse sesiones de trabajo según la dinámica y cronograma propios de este Consejo en cumplimiento de sus responsabilidades.
- b. Toda convocatoria se hará en forma electrónica y debe ir acompañada por su respectiva agenda. Para estos efectos tendrán carácter oficial los medios de comunicación electrónica disponibles en el Instituto.
- c. Cuando se trate de sesiones ordinarias, la agenda y toda documentación pertinente, debe ser comunicada a los miembros del Consejo con al menos dos días hábiles de anticipación y con, al menos, 24 horas de anticipación, en caso de sesiones extraordinarias, sean estas en forma presencial, por consulta formal u otro procedimiento válido.
- d. Las sesiones se realizarán en la Sede Central del Instituto. Podrán efectuarse

en cualquier otro lugar si así lo acuerda el propio Consejo.

- e. Los Consejos ordinarios serán convocados por el Presidente, atendiendo al calendario de sesiones previamente establecido. Los Consejos extraordinarios serán convocados por el Presidente o por solicitud del 25% de los miembros del Consejo.
- f. La documentación pertinente y que deba ser conocida por los miembros del Consejo, será distribuida utilizando los medios electrónicos institucionales.
- g. En casos de consulta formal, será el presidente del Consejo quien definirá los términos, según esta normativa.
- h. Los miembros del Consejo cuentan con un día hábil después de enviada la convocatoria para indicar su asistencia o ausencia justificada. En el caso de ausencia justificada se procederá a convocar al suplente correspondiente, según el orden establecido por el Tribunal Institucional Electoral o por la FEITEC en el caso de la representación estudiantil.
- i. En caso que un integrante del Consejo incurra en ausencia total o parcial a la sesión del Consejo, deberá justificar su ausencia formalmente ante el Vicerrector de Investigación en el plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha de la sesión, quien deberá resolver en un plazo no superior a los cinco días hábiles si la acepta o no.

### **Artículo 15. Agenda de las Sesiones del Consejo de Investigación y Extensión**

- a. La agenda de las sesiones ordinarias podrá contener los siguientes puntos:
  - 1. Aprobación de agenda.
  - 2. Aprobación de actas.
  - 3. Informes de Dirección de Vicerrectoría.

- 4. Informes de Dirección de Proyectos.
- 5. Informes de Dirección de Cooperación.
- 6. Informes de Dirección de Posgrado.
- 7. Atención de visitas y audiencias.
- 8. Control de acuerdos.
- 9. Puntos de discusión.
- 10. Varios

- b. Los “puntos de discusión” serán presentados por cualquiera de los miembros del Consejo. Para ello, se debe presentar la siguiente información con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de la sesión de Consejo.

- 1. Proponente(s), nombre y firma de cada uno.
- 2. Fecha.
- 3. Asunto.
- 4. Lista de considerandos.
- 5. Propuesta de acuerdo(s).
- 6. Anexos, de ser necesarios

- c. El Presidente establecerá el orden de la agenda basado en su propio criterio de prioridad. En caso de rechazar algún punto de debate propuesto por algún miembro del Consejo, el Presidente deberá comunicarlo a los proponentes dos días hábiles después de su presentación, con la debida justificación. En caso de sesiones ordinarias, los proponentes podrán presentar apelación de esta decisión ante el Consejo, el cual decidirá de modo definitivo si el punto es incluido o no.

- d. La agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias será propuesta por el Presidente del Consejo. En caso de se-

siones ordinarias, la agenda podrá ser modificada por medio de mociones de orden. Alternativamente, en caso de sesiones extraordinarias, según lo establecido en artículo 8c, 8d y 8e, la agenda puede ser propuesta por uno o varios miembros del Consejo.

- e. Las sesiones extraordinarias no tendrán un orden del día preestablecido; sin embargo, no podrán incluir “informes” (de dirección de VIE, de Proyectos de Investigación y Extensión, de Cooperación o Posgrado), “asuntos varios” ni “control de acuerdos”. Además, una vez convocadas, la agenda de la sesión extraordinaria no podrá ser variada.
- f. Las sesiones extraordinarias podrán incluir un máximo de cinco puntos.

### **Artículo 16. Debates y mociones**

- a. En las sesiones plenarias el uso de la palabra se solicitará levantando la mano para las personas que están presentes en el recinto donde se encuentra el presidente o manifestándolo al micrófono en caso de que participen en modalidad virtual.
- b. El presidente concederá la palabra en el orden en que haya sido solicitada y velará porque las intervenciones se mantengan dentro del tema en discusión. Podrá llamar al orden a la persona que se separe del tema en discusión y estará facultado para retirar el uso de la palabra a quien llamado al orden no atienda.
- c. En las sesiones plenarias el presidente concederá la palabra por un lapso no superior a los cuatro minutos por cada intervención. No obstante, el Consejo podrá acordar, mediante la aprobación de una moción de orden, la extensión del tiempo por lapsos mayores a los cuatro minutos, tanto para una sesión completa como para puntos particulares de la agenda.
- d. El presidente velará porque el tiempo dedicado al debate de cada punto de la agenda se mantenga dentro de límites

razonables, con el fin de agilizar el desarrollo de la sesión.

- e. En el transcurso de la sesión se puede presentar cualquiera de los siguientes tipos de moción: de orden, de forma, de fondo y de revisión.
- f. Una moción de orden podrá atender a algunos de los siguientes propósitos:
  1. Suspensión de la sesión por un tiempo determinado.
  2. Prolongación de la sesión.
  3. Levantamiento de la sesión.
  4. Finalización de la discusión de un punto concreto.
  5. Prolongación del tiempo permitido para las intervenciones.
  6. Traslado de la votación de un punto para otra sesión.
  7. Modificación de la secuencia de los puntos de agenda.
  8. Modificación de la agenda.
  9. Variación de los procedimientos seguidos, siempre y cuando no se opongan a la reglamentación establecida.
- g. Las mociones de orden podrán ser presentadas por escrito o en forma oral. Corresponde al presidente establecer la procedencia de una moción de orden. En caso de duda solicitará al Consejo que resuelva sobre la procedencia.
- h. Las mociones de orden serán analizadas y sometidas a votación inmediatamente después de ser conocidas. Para esto, la persona que preside dará la palabra a dos personas: la persona proponente y otra en contra. Para referirse a la moción de orden, cada persona dispondrá de un tiempo máximo de dos minutos.
- i. Si la moción es rechazada se regresará a la discusión anterior con la misma lista

de oradores que se llevaba antes de la moción.

- j. Una moción de forma es aquella que pretende modificar el estilo de un texto aprobado o conciliar propuestas cuyas diferencias no sean de fondo.
- k. Una moción de fondo es aquella que busca modificar sustancialmente una propuesta base.
- l. Las mociones de fondo deberán ser presentadas por escrito y deberán ir debidamente firmadas y justificadas.
- m. Las mociones de fondo pueden ser presentadas por uno o por varios miembros del Consejo. Si son varios estos tienen que definir un defensor.
- n. De existir mociones de fondo respecto a la propuesta base se procederá de la siguiente manera:
  - 1. Se discute la propuesta base. Se permitirá hacer modificaciones de forma o de fondo a las propuestas base, siempre y cuando el o los proponentes estén de acuerdo en dichos cambios. Una vez efectuados los cambios la propuesta final se presentará ante el Consejo antes de someterla a votación.
  - 2. Se somete a votación la propuesta base y de aprobarse se desechan las mociones de fondo que sean excluyentes.
  - 3. Si no se aprueba la propuesta base, se discutirán las mociones de fondo y se votarán una por una, según el orden en que hayan sido presentadas en la secretaría del Consejo.
  - 4. Las mociones de fondo que obtengan el voto afirmativo de la mayoría de las y los presentes quedarán aprobadas, y se desearán las excluyentes con respecto a las mociones aprobadas.
- o. Serán mociones de revisión aquellas tendientes a modificar acuerdos toma-

dos en el transcurso de la sesión o antes de que se apruebe el acta de la sesión en que el acuerdo fue tomado, siempre que éste no sea acuerdo firme.

- p. La moción de revisión se tratará en primera instancia como de orden, requiriéndose para su procedencia del voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.
- q. De ser aprobada la procedencia de la moción de revisión, será tratada como propuesta base, excepto que requerirá para su aprobación del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Investigación y Extensión.
- r. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para los efectos de este Artículo.

### **Artículo 17. Votaciones**

- a. Las votaciones serán públicas. Serán secretas cuando por moción de orden aprobada, así lo decida el Consejo de Investigación y Extensión.
- b. En las votaciones, cada miembro deberá escoger una de las opciones siguientes: a favor, en contra o abstención. Además, podrán justificar el voto
- c. Los miembros del Consejo de Investigación y Extensión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que pudieren derivarse de tales acuerdos.
- d. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros participantes (presencial o virtual), salvo cuando el Estatuto Orgánico disponga otra cosa. En caso de empate se someterá a una nueva votación en la misma sesión y en caso de persistir el empate el Presidente ejercerá el doble voto.
- e. En el momento de la votación y durante el conteo de votos, los miembros del

Consejo no podrán salir o entrar al recinto donde se realiza la sesión de Consejo.

- f. Una votación calificada es aquella en la que se necesita de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo para tomar un acuerdo.

### **Artículo 18. Acuerdos**

- a. Todos los asuntos que figuren en el orden del día que requieran acuerdos deben tener una Propuesta Base presentada por escrito.
- b. Un acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión podrá ser objeto de revisión por una sola vez.
- c. Los acuerdos adquieren firmeza en el momento de aprobar el acta correspondiente, o cuando reciba esta condición mediante el voto afirmativo de dos tercios de los(as) miembros(as) del Consejo.
- d. Todos los puntos que requieran acuerdos deben haber sido incluidos como puntos individuales de la agenda. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en la agenda.
- e. Los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes al momento de la votación, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico establezca una disposición diferente.
- f. En caso de las votaciones públicas, si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar el acuerdo, las abstenciones se sumarán a la opción de la mayoría, sea está a favor o en contra.
- g. Los acuerdos relacionados con procesos de elección, nombramiento, resolución de apelación o personas, serán firmes desde el momento en que se tomen.
- h. Los acuerdos del Consejo deberán ser comunicados, por el Presidente del Consejo, por escrito a las personas interesadas durante los cinco días hábiles si-

guientes a la sesión en que quede firme el acuerdo.

- i. Contra los acuerdos tomados por el Consejo de Investigación y Extensión se podrán interponer recursos de revocatoria ante ese mismo órgano dentro de los tres días hábiles posteriores a la comunicación del mismo y recurso de apelación, ante el Rector, el cual debe ser presentado dentro de los tres días hábiles posteriores a la comunicación del rechazo del recurso de revocatoria. No obstante, el interesado puede presentar directamente el recurso de apelación renunciando al de revocatoria. El recurso de apelación agota la vía administrativa.

### **Artículo 19. Actas**

- a. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación del tipo de sesión, las personas asistentes y los ausentes, señalando en tal caso si media o no justificación. En las actas de las sesiones se hará constar la hora de ingreso o retiro de cada miembro del Consejo.
- b. Se indicarán las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró la sesión, al igual que otros detalles en caso de sesiones por videoconferencia, tal como señala el artículo 8, inciso k.
- c. Se consignarán los puntos tratados, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos con sus respectivos considerandos. No se consignará el contenido de los debates, salvo que la persona interesada lo solicite expresamente. Si un miembro del Consejo de Investigación y Extensión desea que su intervención se registre de forma literal, deberá entregarla por escrito, fiel a lo dicho, a quien preside la sesión de Consejo. En aquellos casos de audiencias o puntos de foro, el acta consignará un resumen de los aspectos más relevantes.
- d. Para propósitos de elaboración de las actas, las sesiones del Consejo de Investigación y Extensión podrán tener grabación de audio si así lo dispone el

Presidente. Las grabaciones serán eliminadas una vez aprobada el acta correspondiente.

- e. El acta de la sesión anterior deberá ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria. Las actas deberán ser aprobadas consecutivamente, salvo casos excepcionales, previa autorización del Consejo de Investigación y Extensión.
- f. Las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

## **Capítulo IV. Organización**

### **Artículo 20. Comisiones Formales**

- a. El Consejo contará con dos tipos de comisiones formales: permanentes y temporales, las cuales tendrán objetivos y funciones para cumplir con un propósito específico.
- b. Las comisiones permanentes son aquellas que por la naturaleza periódica de los temas que abordan requieren constantemente de un representante del Consejo. Las comisiones temporales son disueltas cuando terminan de cumplir los objetivos o funciones para las cuales fueron creadas.
- c. Serán comisiones permanentes las siguientes:
  - 1. Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación.
  - 2. Evaluación de Proyectos estudiantiles.
  - 3. Exoneraciones del FDI.
  - 4. Evaluación de la Categoría de Investigador Consolidado.

Y otras que el Consejo considere pertinentes.

- d. Cuando no exista norma institucional expresa, la definición e integración de las comisiones permanentes o temporales, así como el establecimiento de la

frecuencia en la presentación de informes y su formato, corresponderá al Consejo de Investigación y Extensión.

## **CAPÍTULO V. Representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión**

### **Artículo 21. Candidatos**

- a. Los profesores, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, serán propuestos por las Escuelas y Unidades académicas desconcentradas en las Sedes, y ocuparán su puesto por dos años.

### **Artículo 22. Requisitos para ser Candidato**

- a. Los requisitos para ser candidato académico de una Escuela, o unidad académica desconcentrada son los siguientes:
  - 1. Plaza indefinida de al menos ½ tiempo
  - 2. Grado Académico: Debe ostentar un grado mínimo de Maestría.
  - 3. Aprobación por parte del Consejo de Escuela o Consejo de Unidad Académica Desconcentrada respectiva.
  - 4. Experiencia en investigación: Haber participado al menos, en un proyecto de investigación como Coordinador en los últimos 5 años.
  - 5. Experiencia demostrada en investigación por al menos, tres años; para ello el candidato debe presentar las certificaciones respectivas. Este período incluye el tiempo asignado para realizar estudios de Maestría Académica y Doctorados.
  - 6. Debe comprobar que no presenta obligaciones como investiga-

dor(a) ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

### ***Artículo 23. Nombramiento de representantes académicos ante el CIE***

Estos nombramientos se registrarán según procedimientos establecidos por el Tribunal Institucional Electoral (TIE).

## **CAPÍTULO VI. Contrato de Confidencialidad**

### ***Artículo 24. Del Contrato de Confidencialidad***

Para toda aquella documentación así clasificada por la VIE o por el Consejo de Investigación y Extensión como “confidencial”, todos los miembros de este órgano deberán firmar un contrato de confidencialidad según lo establecido en la normativa interna correspondiente.

## **CAPÍTULO VII. Disposiciones Finales**

### ***Artículo 24. De la vigencia***

Este reglamento entrará en vigencia a una vez publicado en la Gaceta institucional y sus disposiciones y alcances sustituyen lo establecido en versiones previas referidas al mismo tema normado en la presente versión.

**Aprobado Sesión Ordinaria No. 17-2013, del Consejo de Investigación y Extensión, Artículo 6 del 25 de noviembre del 2013.**